



CLUB DE GOLF ALOHA

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE NUEVOS ESTATUTOS 2024

Introducción

El 15 de marzo de 2022 entró en vigor el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas (en adelante DECRETO)

El mencionado DECRETO establece en la Disposición adicional segunda:

“Adaptación de estatutos y reglamentos. Las entidades deportivas deberán modificar sus estatutos, códigos de buen gobierno y reglamentos adaptándolos a lo dispuesto en este decreto en el plazo de dieciocho meses desde su entrada en vigor. Transcurrido dicho plazo sin que se presentase la referida adaptación en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, se iniciará de oficio el procedimiento de cancelación de la inscripción de la entidad deportiva”.

Esta disposición obliga a las entidades deportivas andaluzas (clubes) a modificar sus estatutos para adaptarlos al DECRETO con la consecuencia, en caso de no hacerlo, de cancelar la inscripción de los clubes en el Registro de Asociaciones Deportivas. Las consecuencias de esta cancelación sería la imposibilidad de operar del Club de Golf Aloha (en adelante ALOHA) toda vez que hoy en día las entidades bancarias, administraciones públicas, certificado digital, etc. requieren de un certificado emitido por el mencionado Registro de Asociaciones en el que consten los cargos representativos del Club (presidente, vicepresidente, tesorero y secretario).

También tendría un impacto muy relevante en la economía de Aloha, pues al no poder operar el Club, tendría que ser operada bajo la sociedad ALOHA GOLF, S.A. de forma que sería obligatorio añadir el 21% de IVA en todos los servicios y cuotas que los socios abonan al Club.

En cuanto al plazo de adaptación, si bien el DECRETO establece 18 meses desde la entrada en vigor, para que opere la cancelación en el Registro es necesario que se inicie, por parte de la Consejería, el procedimiento administrativo instando la cancelación, procedimiento largo y en el que EL CLUB podrá presentar alegaciones, en definitiva, se trataría de un proceso largo sin consecuencias inmediatas. En estos momentos, y según la información recibida, la Consejería no está instando la cancelación en el Registro de ningún Club que no haya adaptado sus estatutos al DECRETO fundamentalmente por dos motivos, 1) por ser conscientes de las dificultades de algunos clubes de modificar sus estatutos por las “dificultades” que sus propios estatutos establecen para su modificación (como es el caso de ALOHA) y, 2) por la cantidad de clubes existentes en Andalucía de forma que la cantidad de procedimientos administrativos sería inabordable. Pero esta situación no implica que ALOHA deba retrasar aún más someter una nueva propuesta de estatutos a los socios para su aprobación.

El borrador de estatutos objeto de este informe se ha redactado para cumplir con los requisitos que el DECRETO establece con la base de nuestros actuales estatutos vigentes desde su constitución en 1990, la propuesta de estatutos no aprobada por los socios en el año 2009, el modelo facilitado por la Consejería, y teniendo en cuenta las necesidades específicas que ALOHA requiere.

Así, las modificaciones del borrador con respecto a los vigentes son bien por imperativo legal para adaptarlos al DECRETO bien por entender que son convenientes para cumplir con las necesidades actuales de ALOHA.

Adaptaciones por imperativo legal más relevantes

- 1) Art. 8. Obligación de distinguir entre socios y miembros. Socios son todos aquellos componentes que tienen derecho a asistir y votar en las asambleas generales, mientras que el resto de miembros pueden asistir y votar en las asambleas generales en la representación que establezcan los estatutos o, incluso, el reglamento de régimen interior. Esta circunstancia nos ha obligado a considerar a los socios empresariales (time share) y los familiares como miembros, y no socios, pues de lo contrario todos los socios familiares tendrían derecho de voto.
- 2) Arts. 56 y 57. Responsabilidad de los miembros del club y de los directivos.
- 3) Art. 64 a 68. Régimen básico disciplinario y sancionador. Hemos incluido un procedimiento reglado; un listado de infracciones leves, graves y muy graves; y las sanciones que conllevan cada una de las infracciones cometidas.
- 4) Art. 69 a 71. Arbitraje. Obligatoriedad de incluir en los estatutos fórmulas de mediación, arbitraje y conciliación para la resolución de los conflictos jurídicos-deportivos internos. Hemos conferido esta facultad al Comité de Competición para evitar otro comité distinto al ya existente que es el que se encarga de dirimir este tipo de cuestiones.

Adaptaciones convenientes más significativas

- 1) Art. 21 g). Se reduce el porcentaje del aval necesario de los socios para las candidaturas del 10 % al 5%.
- 2) Art. 23, párrafos 2, 3 y 4. Convocatorias por correo electrónico y aviso en página web, eliminando el correo tradicional. Posibilidad de celebrar las asambleas de forma telemática. Posibilidad de voto telemático.
- 3) Art. 26, párrafo 2. Se reduce el quorum del 40% a 30% para, entre otros, modificar los estatutos.
- 4) Art. 29.1. Asistencia a reuniones juntas directivas por medios electrónicos o audiovisuales.
- 5) Art. 40. Se elimina el requisito de ser español o extranjero residente para ostentar cargo alguno en la junta directiva, incluyendo el presidente.
- 6) Art. 40, párrafo 4. Se reduce del 10% al 5% el aval a las candidaturas que se presenten a las elecciones.
- 7) Art. 52.2. Se posibilita el sistema de votación a distancia o electrónico en las elecciones.

Capitanes de las secciones masculinas y señoras

Estas secciones quedan reguladas en el art. 37.

Javier Valcarce von Rein
Abogado
Marbella 20 de marzo de 2024.